



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN

Nº 1036 /97

EXPEDIENTE Nº 3.008/94

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Buenos Aires, 8 de mayo de 1997.-

Visto y considerando que el estudio practicado de la deuda corriente que mantiene este Poder Judicial de la Nación con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), transferida patrimonialmente a la Empresa Nacional de Correos y telégrafos S.A. (ENCOTESA), por prestaciones de servicios postales, telegráficos y varios, arroja un importe al 1º de abril de 1991 que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 (\$ 2.942.331,38) que comprende el saldo de capital adeudado con más los intereses por mora en el pago hasta la citada fecha, calculados con la metodología establecida por el decreto Nº 1652/86, y que ha sido conciliado por la Dirección de Administración Financiera a fs. 562/575 de las presentes actuaciones.

Que dicha deuda que no fue alcanzada por la consolidación dispuesta por el decreto Nº 1757/90 está en condiciones de ser cancelada a ENCOTESA según lo dispuesto en el art. 3º del decreto 211/92 sin que por ello repercuta afectando las disponibilidades de créditos presupuestarios para este Poder Judicial de la Nación.

Que de este modo se daría por cancelado dicho monto no teniendo derecho la citada empresa a ningún tipo de reclamación derivada de los servicios y deuda aludidos, destacándose que el convenio no contempla la cancelación de los importes originados en servicios postales, telegráficos y varios a favor de ENCOTESA posteriores a la fecha indicada (1/4/91) y por tasa de justicia a favor del Poder Judicial de la Nación adeudadas por ENCOTESA.

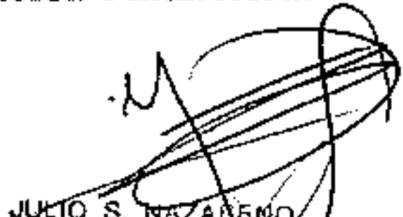
Por ello consultado en el acuerdo,

SE RESUELVE:

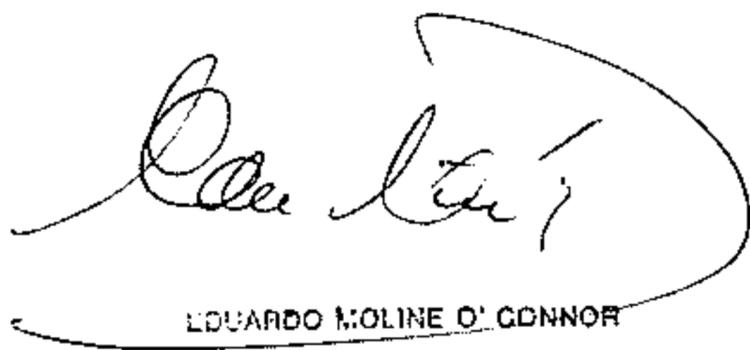
1º) Autorízase al señor Administrador General a firmar con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. en representación de esta Corte, el convenio por el cual se cancela la deuda de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 (\$ 2.942.331,38) conciliada al 1º de abril de 1991 cuyo proyecto anexo forma parte de la presente, estando excluidos del convenio los créditos a favor de este Poder Judicial originados en tasas de justicia adeudadas por ENCOTESA y lo adeudado a partir del 1/4/91 por servicios prestados por ENCOTESA.

2º) Regístrese y hágase saber a la Dirección de Administración Financiera.

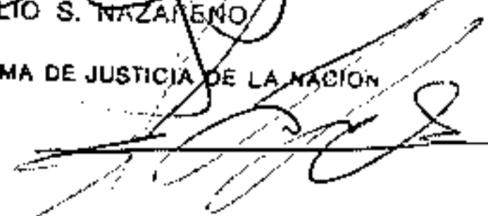
21



JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



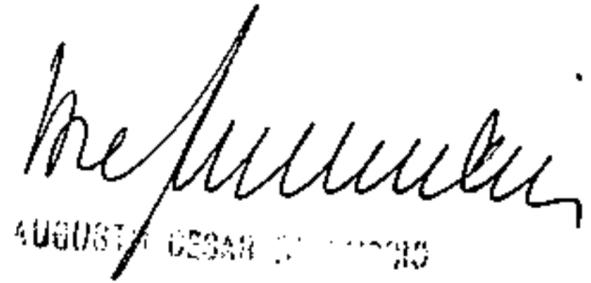
EDUARDO MOLINE O'CONNOR



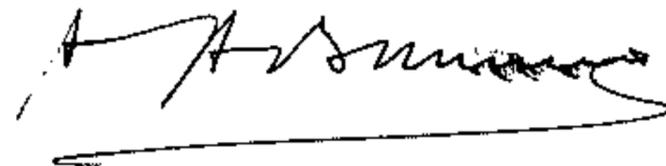
GUILLEMO A. F. LOPEZ



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUST CESAR



ANTONIO BOGGIANO



GUSTAVO A. BOSSERT

Entre el PODER JUDICIAL DE LA NACION, representado por el Señor Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Nicolás Alfredo Reyes, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 1036/97; y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA), representada por su Presidente Dr. Arturo Puricelli, con intervención del Síndico General de la Nación, Dr. Héctor Luis Agustini, resuelven convenir lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: La deuda corriente por prestación de servicios postales, telegráficos y varios que el Poder Judicial de la Nación mantiene al 01-04-91 con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), transferida patrimonialmente a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) según lo dispuesto por los Dctos N° 214/92, N° 624/93 y N° 1187/93, asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 (\$ 2.942.331,38), que comprende el saldo de capital adeudado con más los intereses por mora en el pago hasta ~~30~~³¹ fecha calculados con la metodología establecida por el Dcto. N° 1.652/86.

ARTICULO SEGUNDO: La deuda corriente a que se refiere el artículo precedente que no fue alcanzada por la consolidación dispuesta por el Dcto. N° 1.757/90, será cancelada a ENCOTESA según lo dispuesto en el art. 3° del Dcto. N° 211/92, no pudiendo afectarse el presupuesto de la Jurisdicción 05, en el presente ejercicio ni en ejercicios futuros.

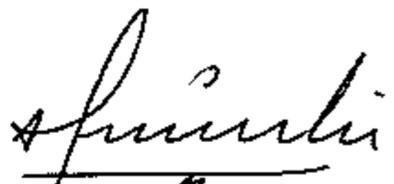
ARTICULO TERCERO: El Poder Judicial de la Nación reconoce la existencia de la deuda enunciada en el artículo primero del presente. Por su parte, ENCOTESA declara que el crédito se encuentra firme en sede administrativa por haber sido incorporado por Dcto. N° ~~2057~~²⁰⁷⁵/94 en su Estado de Activos y Pasivos.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes convienen asimismo que en virtud de lo acordado, nada tienen que reclamarse por ningún concepto derivado de los servicios y deuda a que se alude en el artículo primero del presente; en consecuencia el monto determinado en dicho artículo reviste carácter definitivo e irrevocable y por lo tanto los involucrados resignan cualquier acción posterior que pretenda modificar lo antedicho. Las deudas por servicios postales, telegráficos y varios a favor de ENCOTESA posteriores al 01-04-91 y por Tasa de Justicia a favor del Poder Judicial de la Nación que adeude ENCOTESA, no forman parte del presente convenio.

ARTICULO QUINTO: El PODER JUDICIAL DE LA NACION y ENCOTESA ajustarán sus registraciones contables conforme la disposición convenida. El presente acuerdo constituye documentación respaldatoria suficiente para ello y así es considerado por la Sindicatura General de la Nación.

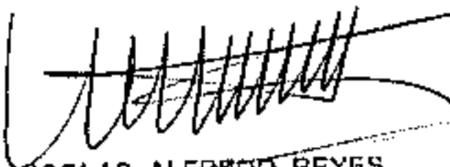
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
PRESIDENTE
CORREO ARGENTINO

TESTADO "LA": NO VALE — ENTRE LINEAS "ESA": VALE
TESTADO "2057" NO VALE. ENTRE LINEAS "2075": VALE


Dr. HECTOR LUIS AGUSTINI
Síndico General de la Nación


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
PRESIDENTE
CORREO ARGENTINO